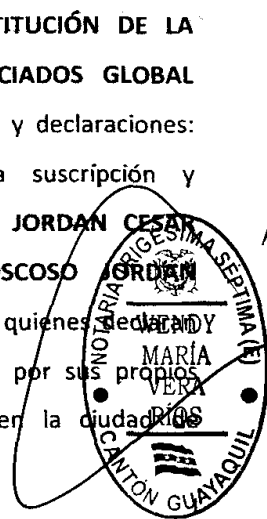




**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE  
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE  
S.A. MOGLOB-----  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de Noviembre del dos mil doce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **MOSCOSO JORDAN CESAR DAVID, MOSCOSO JORDAN LEONARDO ESTEBAN, MOSCOSO JORDAN SEGUNDO RICARDO y MOSCOSO JORDAN DIANA BEATRIZ**, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, por sus propios derechos; quienes están domiciliados y son residentes en la ciudad de Guayaquil.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB** la que proceden como queda expresado; con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una por la cual conste, **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB** al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen a la suscripción y otorgamiento de la presente escritura pública, **MOSCOSO JORDAN CESAR DAVID, MOSCOSO JORDAN LEONARDO ESTEBAN, MOSCOSO JORDAN SEGUNDO RICARDO y MOSCOSO JORDAN DIANA BEATRIZ**, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, por sus propios derechos; quienes están domiciliados y son residentes en la ciudad de

A.A.



Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** Los comparecientes, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se registrá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB** se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá por las leyes y disposiciones societarias nacionales, y en especial por la Ley de Compañías, así como por el presente estatuto social que han pactado las partes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a) A prestar servicios profesionales, especializados, técnicos y de asesoría en el campo legal, aduanero, financiero, tributario, contable, de mercado, comercio exterior, de organización y de métodos; así como también a la asesoría o consultoría profesional y logística para la implementación y desarrollo de todo tipo de actividad empresarial, industrial, metalúrgica, agrícola, ganadera, pesquera o de acuicultura, etc.** **b) A la producción, exportación, importación, distribución, comercialización, compraventa de toda clase de frutas, ya sea en estado natural, congeladas, procesadas o enlatadas. A la producción, exportación, importación, distribución, comercialización, compraventa de toda clase de productos alimenticios, ya sea en estado natural, congelados, enlatados o procesados.** **c) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación de la actividad ganadera, o de la pesca o, acuicultura**

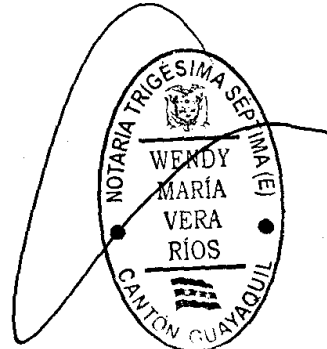
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 CANTÓN GUAYAS  
 091877688-3  
 MOSCOSO JORDAN LEONARDO  
 01-08  
 GUAYAS  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Soltero

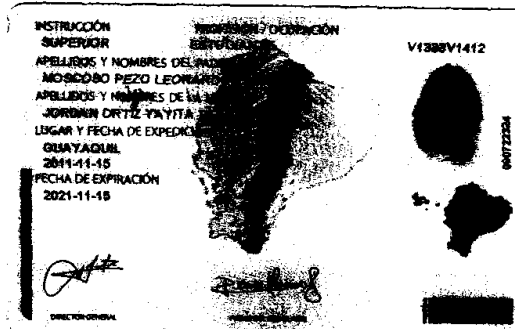
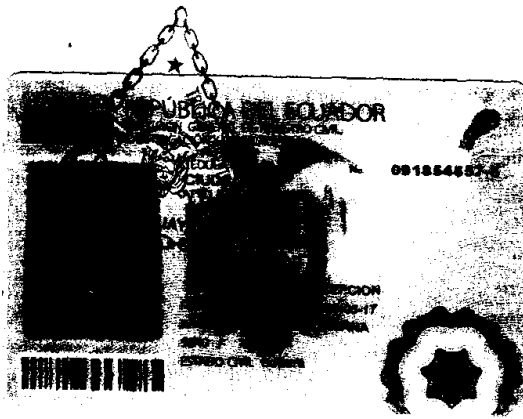
INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN ECONOMISTA  
 VAAAAA4444  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL AGENTE  
 MOSCOSO PEZO LEONARDO ESTEBAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 JORDAN ORTE YOTA BEATRIZ  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 GUAYAS 2009-09-28  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2019-09-28  
 [Firma] [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 029-0207  
 NUMERO  
 0918776883  
 CÉDULA  
 MOSCOSO JORDAN LEONARDO  
 ESTEBAN  
 GUAYAS  
 GUAYAS  
 PROVINCIA  
 CANTON  
 XIMENA  
 XIMENA  
 PARROQUIA  
 PRESENTA EN LA JUNTA

CIUDADANO (A)  
 Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 GUAYAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

018-0106  
NÚMERO

0918545575  
CÉDULA

MOSCOSO JORDAN DIANA BEATRIZ

GUAYAS

DURAN

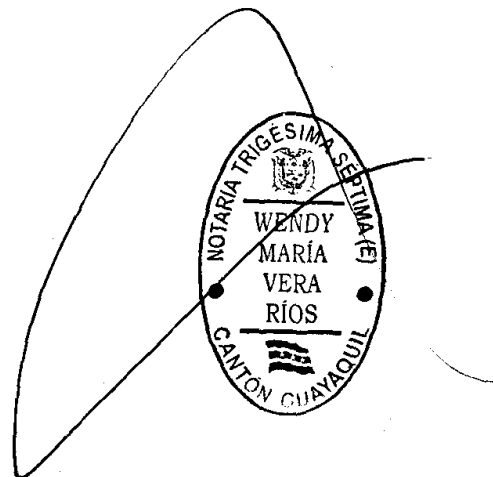
PROVINCIA

CANTÓN

ELOY ALFARO (DURAN)

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

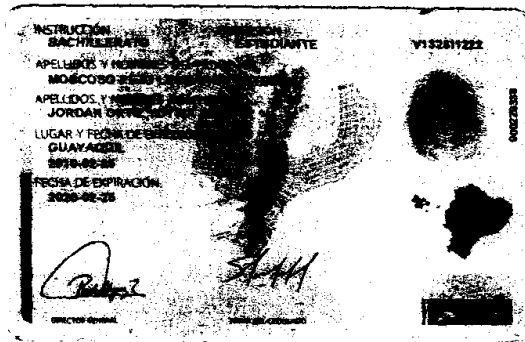
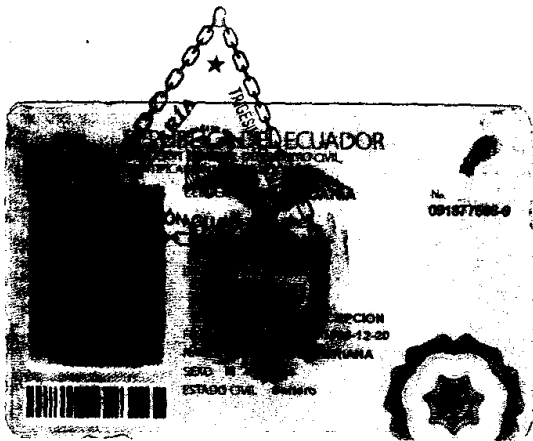



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL  
 CANTÓN GUAYAQUIL  
 No. **091877567-7**  
 NOMBRES: **JORDAN CESAR DAVID**  
 APELLIDOS: **MOSCO SO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **04-01-87**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Soltero**

**INSTRUCCIÓN**  
 SUPERIOR: **ESCRIBIDA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **MOSCO SO PIEDRO LEONARDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER: **JORDAN CESAR DAVID**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **GUAYAQUIL 04-01-87**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **04-01-97**  
 Y1148V1241


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**  
**028-0207**      **0918775677**  
**NÚMERO**      **CÉDULA**  
**MOSCO SO JORDAN CESAR DAVID**  
 GUAYAS      GUAYAQUIL  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 XIMENA      XIMENA  
 PARROQUIA      ZONA  
*Jorge Miquera*  
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)  
**WENDY**  
**MARIA**  
**VERA**  
**RÍOS**  
 CANTÓN GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0207  
NÚMERO

0918775669  
CÉDULA

MOSCOSO JORDAN SEGUNDO  
RICARDO

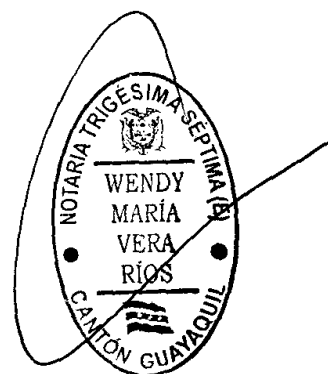
GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

XIMENA XIMENA

PARROQUIA

*Jorge Mosquera*  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457082  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OCAÑA PALACIOS CARLOS ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 2:56:33 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB  
APROBADO**

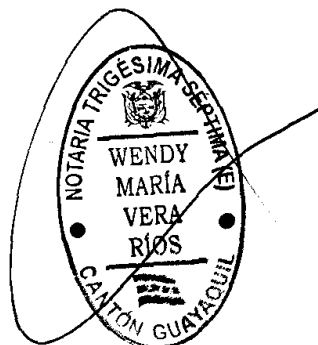
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Guayaquil 02 de Octubre del 2012

No 0804022209187

| Hemos recibido de los señores:  | la cantidad de:   | %           |
|---------------------------------|-------------------|-------------|
| MOSCOSO JORDAN CESAR DAVID      | USD 192.50        | 96.25%      |
| MOSCOSO JORDAN LEONARDO ESTEBAN | USD 2.50          | 1.25%       |
| MOSCOSO JORDAN SEGUNDO RICARDO  | USD 2.50          | 1.25%       |
| MOSCOSO JORDAN DIANA BEATRIZ    | USD 2.50          | 1.25%       |
| <b>TOTAL:</b>                   | <b>USD 200.00</b> | <b>100%</b> |

DOSCIENTOS CON 00/100.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB

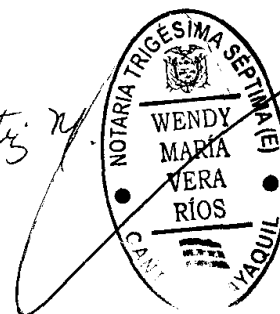
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

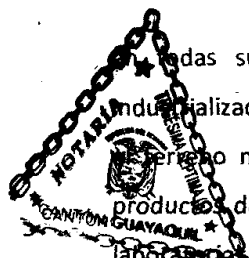
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

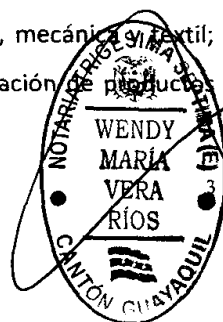






... todas sus fases, su comercialización nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el comercio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies acuáticas vegetales o animales. La construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; la instalación, explotación y administración de mercados de consumo o mercados industriales. Podrá adquirir, en propiedad, arrendamiento o en asociación; toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, ganaderos, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. d) Importar, exportar, comprar vender, distribuir y comercializar: bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima, o manufacturada y estructurada; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, así como a la importación de materia prima y toda la necesaria para la importación de materias primas para el desarrollo de la industria plástica, y/o la producción de tuberías plásticas; productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero; productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; artículos y bienes para la actividad metal, mecánica y textil; producción, compraventa, distribución, exportación, importación de productos

A.A.

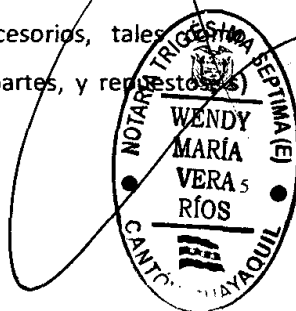


de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, toda clase de artículos, piedras o elementos químicos orgánicos e inorgánicos referentes y necesarios para desarrollar la actividad metalúrgica y de joyería; productos de vidrios y cristal, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles; Maquinas y maquinarias para la industria agrícola, ganadera, pesquera y acuicultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos, suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad.; e) la comercialización, compra-venta , permuta y arrendamiento de inmuebles, bienes raíces, mandato, agenciamiento, construcción en general, de obras civiles y de ingeniería, planificación, trabajo de proyectos, edificación de viviendas de toda clase, familiares y unifamiliares, urbanización y lotización, edificios particulares e industriales, centros comerciales, locales, condominios, hoteles, clubes, puentes, tuberías, ductos, vialidad, caminos, señalización, diseños arquitectónicos, de interiores y exteriores, piscinas; compraventa de materiales de construcción, hierro, acero, cerámicas, mármoles, baldosa, muebles de madera o plástico o fibra de vidrio, herramientas, todo artículo de ferretería, pintura, lubricantes, plásticos. Podrá contratar y/o participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas, supervisión y fiscalización de toda obra civil arquitectónica y urbanística, provisión, instalación, siembra, manejo de viveros, plantas ornamentales, parques, áreas verdes, decoración, proyectos, y mantenimiento de jardines; f) fomentará y desarrollará el turismo nacional como internacional, con la instalación, administración de agencias de viajes, turismo, de publicidad, mercadeo, diseño gráfico, encuestadoras, productoras de cine, y televisión, hoteles, restaurantes, cafeterías, hosterías, centros, comerciales, discotecas, clubes, bares, moteles; asesoría en el campo económico, empresarial comisionista, agente y representante de personas naturales y jurídicas; g) importación y comercialización de computadoras, partes, piezas, suministros, hardware, software, multimedia, redes,



establecimientos para alquiler de computadoras e Internet, sistemas de seguridad; h) importación y comercialización, alquiler de toda clase de vehículos, sus repuestos, maquinaria pesada, cabezales con o sin plataforma, frigoríficos, barcos, avionetas, maquinaria agrícola, contenedores, maquinaria liviana y pesada; i) comercialización de alimentos, bebidas, productos de consumo humano y animal, de cosméticos, permitidos por las autoridades de salud, sea al mayoreo o minoreo, mediante la instalación de tiendas, supermercados, mini markets, tiendas de abarrotes; j) desarrollo y explotación de productos del mar, camarón, atún, sardinas y peces, instalación de todo tipo de plantas procesadoras de estos productos o de empaque; k) importación de arroz, soya, azúcar, maíz, granos,, conservas, frutas secas, y todo tipo de alimentos o materia prima apta para el consumo humano, así como sus semillas; l) comercialización, importación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosa, agua, hielo; m) importación y comercialización de artículos de hogar, electrodomésticos, celulares, teléfonos, artículos de bazar, fotocopiadoras, artículos de cerámica, joyas, piedras preciosas, relojes, bisutería fina, plata, oro u de otros metales; n) a la explotación o industrialización de productos agrícolas, así mismo a la ganadería en todas sus fases; ñ) a la representación de todo tipo de empresas de servicios, comerciales, de alimentos, o de promoción de eventos artísticos, sean nacionales o internacionales; o) fabricación, compraventa, importación, exportación de calzados, ropas de tela y de cuero; p) la comercialización, compra y venta e importación de máquinas y equipos de refrigeración, congeladores, aires acondicionados, máquinas cortadoras de metal, plástico, madera, así como las destinadas a la rama de producción industrial, artesanal o doméstica; q) importación y venta de equipos de audio y video, cd's o dvd', sea en blanco o grabados; r) importación y comercialización de máquinas industriales o de uso doméstico, equipos e implementos deportivos y accesorios, tales como bicicletas, motos, patines, máquinas caminadoras, sus partes, y repuestos.

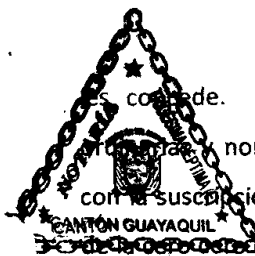
A.A.



compra y venta de equipos de seguridad y protección industrial, plantas eléctricas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.-

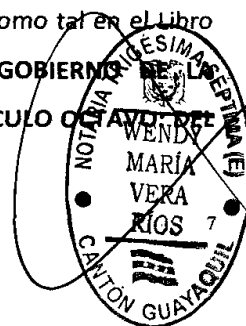
- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.-

**ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. **EL CAPITAL AUTORIZADO**, de la compañía quedará fijado en la suma de Mil Seiscientos Dólares de los Estados de Unidos de América (USD 1,600.00). **EL CAPITAL SUSCRITO**, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el de Ochocientos Dólares de los Estados de Unidos de América (USD 800.00), representado en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y, consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, que sean resueltos por la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es el veinticinco por ciento del total de las acciones suscritas, que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía



...comede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán nominativas, y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, de la ochocientos uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán en el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital la suscrito resueltos por Junta General de Accionista. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y, las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acciones o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** **ARTÍCULO OCTAVO DEL**

A.A.



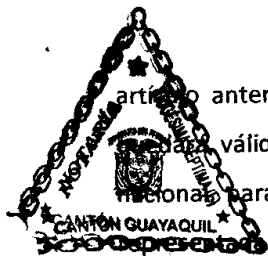
**GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General y el Presidente; y, fiscalizada por el Comisario; quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO**

**NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL**, quienes ejercerán sus funciones individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO:**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** Toda

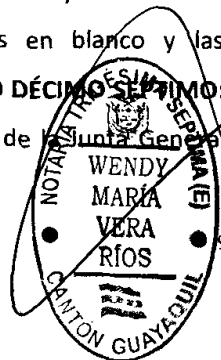
convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el



artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y  
válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio  
nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y  
representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por  
unanimidad, constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a  
lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o  
sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO  
DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse  
legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si  
no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por  
ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para  
el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la  
lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla  
conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO  
DÉCIMO CUARTO.**- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones  
de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente  
General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, y el Comisario  
no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta  
General será presidida por el Presidente de la Compañía, y, el Gerente General  
actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la  
persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta  
que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles  
escritas a máquina o en computadora en el anverso y en el reverso,  
debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La  
Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Salvo excepciones legales, toda resolución  
de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos  
del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**  
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General

A.A.



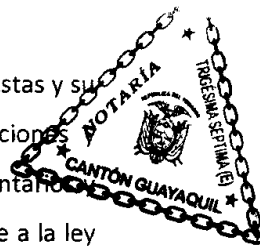
de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente y, al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- h) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- i) Reformar el presente estatuto.- j) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- y, l) Cumplir en fin, con todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- e) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- f) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.-



g) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones de Accionistas de la Compañía.- h) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- i) Convocar a la Junta General de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos.- j) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. Ante su falta o renuncia, se mirará estrictamente lo previsto por la Ley de Compañías.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El

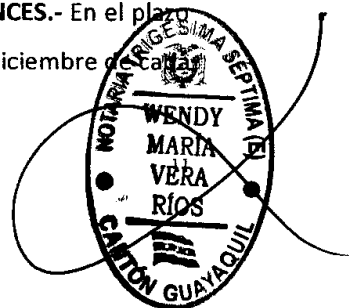
presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- c) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- d) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- e) Firmar conjuntamente con el Gerente General -

Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- f) Preparar, en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliar se conformen estrictamente a las disposiciones legales.

**VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada

A.A.



año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, así como las exigidas por la ley; el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o, quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma **UNO)** el señor **MOSCOSO JORDAN CESAR DAVID**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ha suscrito **SETECIENTAS SETENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El señor **MOSCOSO JORDAN LEONARDO ESTEBAN**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, ha suscrito **DIEZ**

ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **TRES) MOSCOSO JORDAN SEGUNDO RICARDO**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, ha suscrito DIEZ ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y **CUATRO) MOSCOSO JORDAN DIANA BEATRIZ**, de nacionalidad



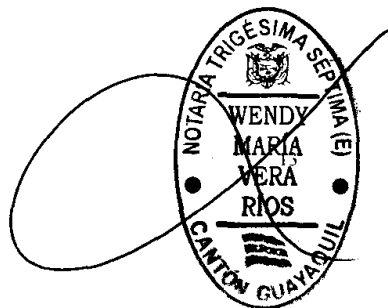
ecuatoriano, de estado civil soltero, ha suscrito DIEZ ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas;

**CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el VEINTICINCO por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- Firmado) Ab. Carlos Ocaña Palacios, registro profesional número trece mil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-** Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, este la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

Firma) MOSCOSO JORDAN CESAR DAVID  
C.C.No. 091877567-7

Firma) MOSCOSO JORDAN LEONARDO ESTEBAN  
C.C.No.

A.A.

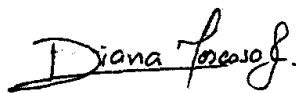


ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB.-



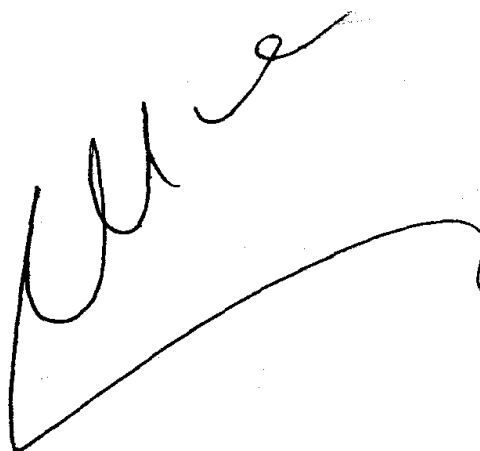
Firma) MOSCOSO JORDAN SEGUNDO RICARDO

C.C.No.



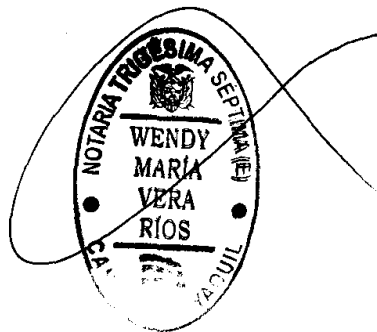
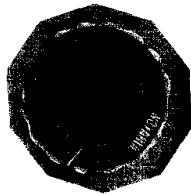
Firma) MOSCOSO JORDAN DIANA BEATRIZ

C.C.No.



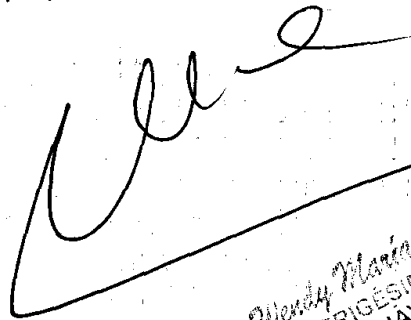
Se otorgo ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA  
EN LA GABIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello  
poniendo esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MOSCOSO & ASOCIADOS  
S.A. MOGLOB, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de  
Guayaquil, a los 18 de Noviembre del dos mil doce.-

*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

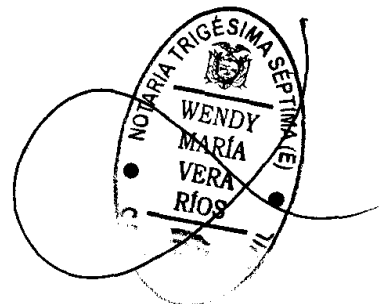


**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**RAZON:** He tomado al margen de la matriz de  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOSCOSO &  
ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB,** otorgada  
ante mí **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA  
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON  
GUAYAQUIL,** con fecha 06 de Noviembre del año dos mil  
doce, aprobada mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.12  
0007456 emitida el 28 de Noviembre del año dos mil doce, por  
el Ab. Efren Roca Sosa, Especialista Jurídico, quedando anotada  
al margen la aprobación de la compañía anteriormente  
mencionada.- Guayaquil, 11 de Diciembre del 2012.-



*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 67.053

FECHA DE REPERTORIO: 17/dic/2012

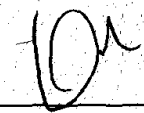
HORA DE REPERTORIO: 11:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.D.JC.G.12.0007456, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **28 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MOSCO SO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB**, de fojas 9.791 a 9.814, Registro Mercantil número 1.576.

ORDEN: 67053



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 25 de Enero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0474377

IMP. IGM/ 00



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0007669

Guayaquil, 22 MAR 2013

Señor Gerente  
**BANCO PROMÉRICA**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOSCOSO & ASOCIADOS GLOBAL SERVICE S.A. MOGLOB**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm